



Sistemas de inteligencia en la experiencia nacional e internacional

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

El término "inteligencia" es utilizado para referirse a los datos e informaciones de carácter estratégico, que son recopilados y procesados por aparatos especializados de cada país, para posteriormente ser puestos a disposición de las autoridades políticas, en apoyo a su toma de decisiones.

En Chile, el marco legal de la labor de inteligencia está dado por la Ley 19.974, de 2 de octubre de 2004, cuyo artículo 2º concibe esta actividad como "el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones".

Respecto a Alemania, el *Bundesamt für Verfassungsschutz* (BfV, Oficina Federal para la Protección de la Constitución) es un órgano dependiente del Ministerio Federal del Interior y del Servicio de Inteligencia Nacional, que recopila información sobre movimientos extremistas, así como de actividades de espionaje que se realizan al interior del país.

En el modelo australiano, en tanto, el artículo 37 de la *Office of National Intelligence Act*, de 2018, establece que el Director General del organismo puede requerir por escrito, a cualquier autoridad nacional, la remisión de datos, documentos o elementos vinculados a asuntos de importancia política, estratégica o económica para el estado australiano.

A su vez, respecto al control parlamentario, el artículo 11 de la Ley 11, de 2002, estipula que el Centro Nacional de Inteligencia de España está sometido al escrutinio del Congreso de los Diputados, mediante la comisión que controla los créditos dirigidos a gastos reservados.

Finalmente, entre los componentes del sistema estadounidense, cabe mencionar en primer término al *Director of National Intelligence*, que funge como la cabeza de la comunidad de inteligencia del país, así como de principal consejero del Presidente. Esta figura se vincula con el *National Security Council*, el *Homeland Security Council* y la Agencia Central de Inteligencia (CIA), supervigilando y dirigiendo la implementación del Programa Nacional de Inteligencia.

Nº SUP: 134102

Introducción

El presente informe da cuenta de la realidad nacional e internacional en materia de sistemas de inteligencia, describiendo las principales características del modelo chileno y de los paradigmas existentes en Alemania, Australia, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos (EE.UU.) y Japón.

El documento recoge información de los siguientes informes: Abujatum, Jana *et al.* (2020, mayo). "Sistemas de inteligencia en la experiencia internacional. Los casos de Alemania, Colombia, España y Estados Unidos". BCN. Disponible en: <http://bcn.cl/2yvml>; y Jarufe, Juan Pablo. (2020, marzo). "Metodología de los sistemas de inteligencia: realidad nacional e internacional". BCN. Disponible en: <http://bcn.cl/2yvkg>.

I. El concepto de inteligencia

De acuerdo al especialista Mauricio Mancilla, la inteligencia es "el conjunto de medios, y funciones intelectuales y ejecutivas, que se realizan en apoyo de la conducción, abarcando la dirección y obtención de información, la producción de inteligencia, las operaciones de inteligencia, y las medidas de seguridad de contrainteligencia" (Mancilla, M., 2019: 48).

En esta línea, un sistema de inteligencia puede ser concebido como el conjunto de actividades que, de manera sistemática y relacional, aporta al empleo de la información por parte del conductor político-estratégico, quien a su vez utiliza estos datos para su proceso de toma de decisiones.

A partir de esta lógica, se constata que la inteligencia es una capacidad necesaria para todo estado, en el entendido de que le permite establecer alertas tempranas ante retos o amenazas emergentes, a la vez que identificar oportunidades ligadas a los objetivos mismos del país.

La inteligencia admite, en general, cuatro niveles funcionales que posibilitan su organización, así como la articulación de fórmulas de control, de acuerdo a los parámetros de un régimen democrático. Tales niveles son el estatal, el gubernamental, el de la seguridad pública o interior, y el de la defensa.

II. La inteligencia a nivel nacional

1. Aspectos generales

De acuerdo a autores como Swenson y Sancho, las instituciones de inteligencia del Estado constituyen "la primera línea de protección" para cualquier sociedad, frente a los retos que la acechan. En particular, los académicos destacan la importancia de la inteligencia estratégica, cuyo objetivo sería "la identificación de amenazas, riesgos y oportunidades, respecto del campo de seguridad del Estado y la seguridad pública" (Swenson, R. y Sancho, C., 2015: ix).

En Chile, el marco legal de la labor de inteligencia está dado por la Ley 19.974, de 2 de octubre de 2004, cuyo artículo 2º concibe esta actividad como "el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones" (Ley 19.974, 2004).

A su vez, el Sistema de Inteligencia del Estado aparece conceptualizado en el artículo 4° de la norma, como el conjunto de entidades de inteligencia que gozan de autonomía, colaboran entre sí y están interrelacionadas, conduciendo y aplicando acciones particulares de inteligencia y contrainteligencia, en orden a asistir al Presidente de la República y a los distintos niveles superiores de conducción del Estado, con el fin último de cautelar la soberanía nacional y mantener el orden constitucional.

Los principales actores del esquema nacional de inteligencia son, conforme al artículo 5° del texto legal, la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI); la Dirección de Inteligencia de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa Nacional -actual Estado Mayor Conjunto (EMCO)-; las direcciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas; y las direcciones de inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En teoría, todas estas entidades se encuentran interrelacionadas, a partir de un Comité de Inteligencia que, de acuerdo al artículo 6° de la norma, opera como instancia de coordinación técnica, con la misión de "optimizar, regular, revisar y evaluar el flujo e intercambio de información e inteligencia, y de facilitar la cooperación mutua" (Ley 19.974, 2004).

En este contexto, el artículo 8° de la ley le asigna a la ANI, como instancia central del sistema, las tareas de (Ley 19.974, 2004):

- Recolectar y procesar información de los diferentes ámbitos del nivel nacional e internacional, a objeto de generar inteligencia, así como de elaborar apreciaciones globales y sectoriales, según las necesidades del Ejecutivo.
- Preparar reportes periódicos de inteligencia, de naturaleza secreta, para el Jefe de Estado y su gabinete.
- Solicitar a las entidades de inteligencia de las ramas castrenses y policiales, así como a la Dirección Nacional de Gendarmería, los datos necesarios para su labor.
- Requerir de los servicios de la Administración del Estado, contenidos en el artículo 1° de la Ley 18.575, todos aquellos insumos específicos para el logro de sus metas.

Ahora bien, en el caso de que cierta información necesaria para sus funciones, no pudiese ser conseguida a través de fuentes abiertas, los artículos 23° y 24° del texto legal en comento, establecen la posibilidad de recurrir a procedimientos especiales de obtención de datos, como la intervención de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, informáticas y radiales; la intrusión de sistemas informáticos; la escucha y grabación electrónica; y la intervención de sistemas tecnológicos dirigidos a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de datos.

De este modo, previa autorización judicial, estos mecanismos se limitan a actividades de inteligencia y contrainteligencia, cuyo objetivo sea proteger la seguridad nacional de las amenazas del terrorismo, crimen organizado y narcotráfico.

Por otra parte, a partir de la entrada en vigor, en febrero de 2010, de la Ley 20.424, del Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional", el EMCO asumió la asesoría permanente del Ministro de Defensa, correspondiéndole, de acuerdo al artículo 25 letra j, la función de "proveer de inteligencia a la Subsecretaría de Defensa, para efectos de la planificación primaria" (Ley 20.424, 2010).

2. Inteligencia militar y policial

A nivel más específico, el artículo 20 de la Ley 19.974 comprende la inteligencia militar como una función que recae de manera exclusiva en los servicios de inteligencia de las ramas castrenses -el Comando de Operaciones Especiales del Ejército (COPE), la Dirección de Inteligencia de la Armada (DINA) y la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA)- y en la Dirección de Inteligencia de Defensa, del EMCO, abarcando tareas propias de la

inteligencia y contrainteligencia, en el afán de "detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional" (Ley 19.974, 2004).

Las metas de esta labor deben alinearse con la Política de Defensa Nacional y son determinadas, según el artículo 21 de la ley, por (Ley 19.974, 2004):

- Las respectivas comandancias en jefe, cuando se trata de las ramas militares.
- El Ministro de Defensa Nacional, al referirse a la Dirección de Inteligencia de Defensa, radicada en el EMCO.

De manera análoga, el artículo 22 declara que la inteligencia policial es una función que únicamente pueden efectuar Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI), incluyendo los mecanismos de procesamiento de datos de personas, grupos y organizaciones que pudiesen amenazar el orden y la seguridad pública interior.

En cuanto a sus facultades, el artículo 31 les entrega a los jefes de las entidades de inteligencia militar o policial, la facultad de infiltrar funcionarios como agentes encubiertos en organizaciones criminales, a fin de recabar información relevante para la fase de inteligencia, sin necesidad de autorización judicial.

Asimismo, el artículo siguiente permite que recurran a informantes externos, que puedan proporcionar información útil para el proceso de inteligencia.

A nivel particular, la Dirección de Inteligencia de Defensa se aboca a la centralización de datos y a las apreciaciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas, entregando asesoría a nivel político-estratégico.

La COPE, en tanto, cuenta con una Brigada de Inteligencia, concebido como un órgano centralizado responsable de la dirección y el control, a nivel nacional, de las operaciones y actividades desplegadas por las unidades de inteligencia que conforman el Sistema de Inteligencia del Ejército (Decreto 18, 2019).

Respecto a la DINA, en tanto, es posible establecer que su objetivo es conseguir y procesar información, para luego difundir inteligencia que aporte al diseño de políticas institucionales, la formulación de planes, la conducción de misiones navales y la adopción de medidas que cautelen la seguridad de la infraestructura y los funcionarios de la Armada (Armada de Chile, 2022).

Mientras la DIFA declara objetivos afines a los de la DINA, la inteligencia policial es resorte de la Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (DIPOLCAR) y de la Jefatura de Inteligencia Policial (JIPOL), de la PDI, respectivamente.

La primera de estas entidades se encarga de procesar antecedentes que aporten a la adopción de decisiones; elaboración de análisis tácticos; apreciación de escenarios en materia de orden público, laboral, social y educacional; y confección de análisis de seguridad vinculados al personal, y las instalaciones de la institución y servicios públicos (ASR, 2022a).

De forma análoga, la JIPOL reúne y procesa datos de inteligencia policial, "coordinando y controlando la acción a nivel nacional en esta materia, para la toma de decisiones del Alto Mando Institucional" (ASR, 2022b).

La JIPOL consta de diversas áreas de trabajo, como el Departamento de Contrainteligencia, el Departamento de Informaciones e Inteligencia, el Departamento de Análisis, y el Departamento de Inteligencia de las Comunicaciones.

II. Experiencia internacional

1. Alemania

Los servicios de inteligencia de Alemania deben ser comprendidos dentro del marco administrativo de dicho país, que responde a un modelo de cooperación entre el gobierno federal y los gobiernos estatales (*Bundeszentrale für Politische Bildung*, 2013).

Esta colaboración también alcanza el ámbito de las agencias de inteligencia y, si bien cada uno de los 16 *Länder*, o estados federados, cuentan con una Agencia Estatal para la Protección de la Constitución, este documento solo remite a los actores de inteligencia a nivel federal, junto a los órganos de control parlamentario en materia de inteligencia.

En este país, el *Bundesamt für Verfassungsschutz* (BfV, Oficina Federal para la Protección de la Constitución) (BMI, 2020a) es un órgano dependiente del Ministerio Federal del Interior (BMI, 2020b) y del Servicio de Inteligencia Nacional, que recopila información sobre movimientos extremistas, así como de actividades de espionaje que se realizan al interior del país, enviando la información recabada al *Bund*, a los *Länder* o al Fiscal General.

Junto a las oficinas estatales de protección a la Constitución, y frente a las amenazas contra el orden democrático, recoge datos sobre acciones que pudieren afectar la seguridad a nivel federal o estadual.

Las fuentes con las que trabaja el BfV son principalmente la prensa e *Internet*, así como otros medios abiertos. En casos especiales, está autorizado para recurrir a la vigilancia telefónica y de personas, así como a la receptación de datos desde informantes.

Su ámbito y forma de trabajo está regulado por una ley (*Bundesamt für Justiz*, 1990), en la cual se precisa cómo proceder con la información obtenida y se detallan los órganos a los cuales debe ser entregada dicha información.

Por su parte, el *Bundesnachrichtendienst* (BND) es el servicio de inteligencia facultado para efectuar actividades en el exterior, estando bajo subordinación de la Oficina del Canciller (BND, 2020).

Este organismo informa al Gobierno Federal sobre la evolución de hechos relevantes para la política y la seguridad exterior del Estado alemán, así como también respecto a acontecimientos que suceden en el territorio nacional o pueden afectar al país.

La obtención y el procesamiento de información es una parte fundamental de su trabajo, que está regulado en la Ley del BND (BMJV, 1990).

Asimismo, cabe mencionar la actuación de la *Federal Criminal Police Office* (BKA), cuerpo creado en 1951, que hace las veces de agencia ejecutiva del Ministerio Federal del Interior, actuando como una organización centralizada de investigación criminal (*Federal Ministry of the Interior, Building and Community*, 2022).

En cuanto a nexos con otros actores, existe la figura del Comisionado de Servicios de Inteligencia Federal, que queda sometida al Canciller Federal, con la misión de coordinar el trabajo del *Bundesnachrichtendienst* (Servicio Federal de Inteligencia), el BfV y el *Militärischen Abschirmdienstes* (BMJV, 1984).

Entre sus funciones está la de encabezar la reunión semanal que celebra el *Staatssekretärausschuss für das geheime Nachrichtenwesen und Sicherheit*, o Comisión de Secretarios de Estado de Servicios de Inteligencia y Seguridad, instancia en la que participan los ministerios federales de Interior, Relaciones Exteriores, Defensa y

Justicia, además del *Bundesnachrichtendienst*, el *Bundesamt für Verfassungsschutz*, el *Militärischen Abschirmdienstes* y la Oficina Federal de Investigación Criminal (*Bundeskriminalamt*).

Asimismo, se le mandata a participar en la discusión parlamentaria respecto al presupuesto de los tres servicios de inteligencia y a coordinar las sesiones de la Comisión Parlamentaria de Control de los Servicios de Inteligencia.

En cuanto a los vínculos del sistema de inteligencia con la esfera militar, existe el Servicio de Protección Militar, o MAD (*Bundeswehr*, 2020), concebido como el órgano encargado de la inteligencia militar, con dependencia directa de la *Bundeswehr*, o Fuerzas Armadas unificadas.

Las funciones y los deberes del MAD, así como la forma en que efectúa la recopilación y análisis de información en el país y en el extranjero, por parte del servicio de inspección militar, se encuentran regulados en la Ley del MAD (BMJV, 1990), la Ley del BfV y la Ley de Seguridad (*Sicherheitsüberprüfungsgesetz*) (BMJV, 2019).

Para cumplir con el mandato legal que se le entrega a este organismo, el MAD está autorizado a utilizar recursos de inteligencia encubierta, estando igualmente sujeto a una exhaustiva supervisión parlamentaria y técnica.

Sus funciones se pueden resumir en:

- Obtener información acerca de actividades contrarias al orden fundamental y la democracia.
- Garantizar la estabilidad y seguridad de la Federación y de los *Länder*.
- Vigilar las actividades secretas o peligrosas, realizadas por agentes extranjeros contra personas, instalaciones u órganos del Ministerio de Defensa.

Respecto al control ejecutivo de los servicios de inteligencia, se trata de una exigencia del principio de jerarquía en la ordenación administrativa del país, de manera que cada servicio de inteligencia debe informar sus actividades al ministerio del cual depende.

Los servicios de inteligencia también pueden ser controlados por el Encargado Federal para la Protección de Datos y Libertad de Información (*Bundesbeauftragter für den Datenschutz und die Informationsfreiheit*-BfDI) (BfDI, 2020), que es elegido por el *Bundestag*, por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del Gobierno Federal (art. 22.1 BDSG); y es destituido por el Presidente Federal, a sugerencia del Gobierno (art.23.1 BDSG).

En cuanto al control parlamentario del sistema de inteligencia, los artículos 44 y 45 de la Ley Fundamental de Alemania, o *Grundgesetz* (GG) (*Bundestag*, 1949), establecen que el Parlamento puede crear las comisiones de investigación y de control que estime convenientes.

Al respecto, los servicios de inteligencia no quedan excluidos de este control, tal como se desprende del artículo 1.2 del *Kontrollgremiumgesetz* - PKGrG (BMJV, 2009), o Ley de Control Parlamentario de los Servicios de Inteligencia.

En efecto, la Comisión Parlamentaria de Control de los Servicios de Inteligencia (*Bundestag*, 2020) supervigila el accionar del BfV, el BND y el MAD (art. 1.1).

El Gobierno Federal debe informar ampliamente sobre la actividad general de los servicios y respecto a operaciones de especial significado, en tanto que la Comisión puede exigir al gobierno que le informe sobre los citados aspectos, si bien no tiene la potestad para demandar responsabilidades políticas.

El funcionamiento de esta comisión pretende garantizar el secreto propio del objeto controlado y sus reuniones son convocadas con reserva (art. 2.2), debiendo sesionar al menos una vez cada tres meses (art. 5.2).

Cabe precisar que los miembros de la Comisión están obligados a guardar secreto de los datos que conozcan, no solo mientras sean integrantes de esta instancia, sino también después de dejar de ser parlamentarios, y mientras el *Bundestag* no levante el secreto de tales deliberaciones (arts. 5.1 y 5.4).

El control por parte del Poder Judicial respecto de los actos de los servicios de inteligencia, está garantizado en el Estado alemán mediante el artículo 19 de la Ley Fundamental, el cual establece el derecho de los ciudadanos a acudir a los tribunales, ante la conculcación de algún derecho.

La legislación procesal penal alemana autoriza al Ejecutivo a prohibir la declaración como testigos de jueces, funcionarios y otras personas al servicio público, sobre cuestiones cubiertas por su deber oficial de secreto, según el artículo 54.1 del Código de Procedimiento Penal, o *Strafprozeßordnung* (BMJV, 1950).

El artículo 96 de esta última norma también prohíbe la entrega de documentos u objetos clasificados a las autoridades o funcionarios públicos, si un superior jerárquico declara que su cesión o publicación puede perjudicar el bienestar de la Federación o de un *Land*.

2. Australia

En el ejemplo australiano, en tanto, la *Office of National Intelligence* (ONI) es la agencia abocada a producir informes y análisis de asesoría verbal referidos a tópicos relevantes para el gobierno, empleando para ello fuentes abiertas de información, que puedan contribuir a la generación de una auténtica Política de Inteligencia (*Office of National Intelligence*, 2020).

A nivel normativo, el artículo 37 de la *Office of National Intelligence Act*, de 2018, establece que el Director General del organismo puede requerir por escrito, a cualquier autoridad nacional, la remisión de datos, documentos o elementos vinculados a asuntos de importancia política, estratégica o económica para el estado australiano.

De igual forma, el artículo 41 dispone que si la información es facilitada por alguna agencia competente en la esfera de la inteligencia, el titular de esta última debe llegar a un acuerdo con el responsable de la ONI, para así cautelar la confidencialidad de los datos, documentos o bienes de que se trate (*Office of National Intelligence Act*, 2018).

Así, por ejemplo, la Policía Federal australiana es una de las agencias integrantes de la comunidad de inteligencia nacional del país oceánico, preocupándose de las tareas investigativas y operacionales, con foco en la anticipación, prevención y detección de actividades criminales relacionadas al terrorismo, el crimen nacional y transnacional, y a la seguridad nacional, respectivamente (*Office of National Intelligence*, 2022).

Siguiendo esta lógica, ofrece una gama de prestaciones de investigación a otros departamentos y agencias nacionales, considerando faenas vinculadas a (*Australian Federal Police*, 2022):

- La recolección de datos sobre materias asociadas a fraudes, tráfico de drogas, crimen organizado, lavado de dinero y trata de personas.
- Los servicios de investigación financiera relacionados con procedimientos criminales.
- Los servicios forenses.

3. Canadá

Por su parte, el modelo de inteligencia canadiense está supeditado al rol del *Canadian Security Intelligence Service* (CSIS), que se focaliza en la investigación de actividades sospechosas de configurar amenazas a la seguridad del país, las que reporta al gobierno central.

En términos operativos, cada departamento y agencia del gobierno es responsable de la manera en que gestiona la información, incluyendo las circunstancias en que la debe compartir. Además, puede proveer una revisión independiente y externa en lo atinente al accionar de la *Royal Canadian Mounted Police* y del propio CSIS.

La regulación más específica del paradigma canadiense, está incorporada en la *Security of Canada Information Disclosure Act*, de 2015, cuyo artículo 3 plantea como objetivo central facilitar la desclasificación de datos entre las instituciones del gobierno canadiense, a fin de proteger al país frente a iniciativas que puedan minar su seguridad.

Sobre este punto, el artículo 9 precisa que cada institución pública que entregue al CSIS información relevante en materia de inteligencia, debe preparar y mantener grabaciones que (*Security of Canada Information Disclosure Act*, 2015):

- Describan la información.
- Identifiquen a la persona o institución que autoriza la entrega de insumos.
- Individualicen a la entidad que recibe la información.
- Fijen la fecha en que ocurrió la entrega de datos.

Por otra parte, el CSIS puede suscribir acuerdos de cooperación con cualquier otra fuerza policial de alcance provincial (*Canadian Security Intelligence Service Act*, 1985).

En la misma línea, la *Royal Canadian Mounted Police* utiliza una aproximación integrada de inteligencia, concentrándose en la reducción de amenazas y el impacto de organizaciones criminales, para lo cual trabaja estrechamente con aliados nacionales e internacionales, intentando (*Royal Canadian Mounted Police*, 2022):

- Optimizar la calidad de su labor de inteligencia, a partir del procesamiento acucioso de información crítica;
- Compartir inteligencia con entidades afines y colaborar con unidades policiales de alcance municipal, nacional e internacional.
- Formular un cuadro actualizado de la amenaza del crimen organizado y las investigaciones priorizadas.
- Proveer respaldo científico y técnico, así como nuevas tecnologías para ampliar las posibilidades investigativas.
- Generar conciencia al interior de la sociedad, respecto a los peligros del crimen organizado.
- Aminorar la demanda de productos ilícitos.

En términos más puntuales, las tareas desplegadas por este organismo policial responden a un enfoque multipropósito, que contempla un trabajo mancomunado con terceros actores; una acción preventiva y de análisis estratégico; a la vez que el interés por compartir inteligencia con otras agencias federales, a objeto de neutralizar cualquier clase de sabotaje o espionaje contra Canadá, combatir actividades externas que busquen lesionar los intereses nacionales del país, desbaratar cualquier plan de atentado o violencia contra objetivos políticos, religiosos o ideológicos, y desactivar acciones que promuevan la desestabilización del gobierno (*Royal Canadian Mounted Police*, 2022).

4. Colombia

Respecto a Colombia, desde la creación del primer Servicio de Inteligencia Colombiano (SIC), en 1953 (Decreto 2872, 1953), y su posterior reemplazo en 1960 por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (Decreto 1717, 1960), en funciones hasta el año 2011, la estructura orgánica y legal del aparato de inteligencia del país, sufrió diversas modificaciones.

Una de las grandes reformas a la estructura de inteligencia colombiana, vino de la mano de la supresión del DAS, creándose en su lugar la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), “como un organismo civil de seguridad, destinado a (Decreto 4179, 2011):

“(...) desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia; prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional; así como cumplir con los requerimientos que, en materia de inteligencia, le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley”.

En el referido marco, el Director General de la DNI funge como asesor del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Nacional en materia de inteligencia estratégica y contrainteligencia, a la vez que es responsable de definir el Plan Estratégico de la Dirección bajo su mando; y de implementar mecanismos de control, supervisión y transparencia para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con el régimen legal vigente (art. 10).

Por su parte, la denominada Fuerza Pública colombiana, integrada tanto por las Fuerzas Militares, como por la Policía Nacional (Art. 216. de la Constitución Política), ha jugado un rol preponderante en el ámbito de la inteligencia, contando con una serie de dependencias destinadas a estas labores.

A nivel conjunto, y bajo dependencia de la Subjefatura de Estado Mayor de Operaciones Conjuntas (SEMOC), se encuadra el Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia (CJDJ2).

En el plano institucional, el Ejército Nacional de Colombia cuenta con una serie de reparticiones dedicadas a las labores de inteligencia y contrainteligencia.

Al respecto, mediante la Disposición 4, de 26 de febrero de 2016, y bajo dependencia de la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas (JEMPP), fue creado el Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia (CEDE2), junto con las siguientes direcciones:

- Dirección de Planeación Estratégica de Inteligencia y Contrainteligencia (DIPEI).
- Dirección de Cooperación Interagencial (DICOO).
- Dirección de Protección de Datos y Archivos (DIPDA).
- Dirección Administrativa de Inteligencia y Contrainteligencia (DIADI).

Asimismo, y bajo la tutela de la Jefatura de Estado Mayor de Operaciones (JEMOP), fue creado el Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar (CAIMI), en tanto que, también bajo subordinación orgánica del JEMOP, fue creado el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar (CACIM).

Tanto la Armada como la Fuerza Aérea, cuentan con sus respectivas jefaturas de Inteligencia, mientras la Dirección de Inteligencia Policial también depende orgánicamente del Ministerio de Defensa, teniendo como misión generar inteligencia estratégica, operacional y para el servicio, con el objetivo de anticipar y prevenir amenazas y desafíos que atenten contra la convivencia y seguridad ciudadana, las personas y el Estado, así como la seguridad del personal, las instalaciones, los documentos y las comunicaciones de la Policía Nacional.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1621, de 2013, define los límites y fines de esta función, puntualizándose que ella estará “limitada por el principio de reserva legal, que garantiza la protección de los

derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso” (Ley Estatutaria 1621, 2013).

De igual forma, y respecto de los fines, consigna que dicha información no podrá ser obtenida con objetivos distintos de (Ley Estatutaria 1621, 2013):

- Asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación.
- Proteger las instituciones democráticas de la República, así como los derechos de las personas residentes en Colombia y de los ciudadanos colombianos en todo tiempo y lugar -en particular los derechos a la vida y la integridad personal-, frente a amenazas tales como el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas similares.
- Proteger los recursos naturales y los intereses económicos de la Nación.

En otro ámbito, el artículo 7° dispone que las áreas y tareas de recolección de información de interés prioritario para el Gobierno Nacional, son definidas en los denominados requerimientos, los que a su vez aparecen consignados en el Plan Nacional de Inteligencia, documento de carácter reservado (art. 8°).

Este Plan tiene un horizonte de un año y es elaborado por la Junta de Inteligencia Conjunta (JIC), cuyas funciones aparecen consignadas en el artículo 13, resumiéndose en:

- La coordinación de tareas para la recolección de información entre los organismos, con el fin de cumplir con las funciones de evaluación y análisis asignadas a la JIC”.
- El seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Inteligencia.
- La elaboración de informes periódicos de cumplimiento de las prioridades de inteligencia y contrainteligencia.
- La presentación de un informe anual, de carácter reservado, a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República.

También la norma permite la cooperación con organismos homólogos en otros países, para lo cual deben establecer los protocolos de seguridad, con el objeto de garantizar la protección y reserva de la información (art. 11).

En otro ámbito, cada organismo de inteligencia debe contar con un Centro de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD), cuyo objetivo es el control del ingreso y salida de información, garantizando su reserva.

Respecto de este último punto, la norma establece que “sus documentos, información y elementos técnicos, estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta años, contados a partir de la recolección de la información, y tendrán carácter de información reservada” (art. 33).

Excepcionalmente, y por recomendación de alguno de los organismos de inteligencia, el Presidente de la República podrá extender la reserva por otros quince años, “cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes”.

De igual forma, el Primer Mandatario puede autorizar en cualquier momento la desclasificación total o parcial de los documentos, cuando considere que tal medida contribuye al interés general y no constituye una amenaza.

En cuanto al ejemplo colombiano, respecto a la colaboración del sistema de inteligencia con las autoridades de policía judicial, el artículo 43 de la Ley Estatutaria 1621, dispone que (Ley Estatutaria 1621, 2013):

“(...) los fiscales, en casos específicos, podrán entregar a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, copias de los documentos y medios técnicos recaudados como elementos materiales probatorios, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4 de la presente Ley, sin que ello implique una violación de la cadena de custodia”.

Finalmente, la normativa obliga a los operadores de servicios de telecomunicaciones a suministrar a los organismos de inteligencia, previa solicitud y en desarrollo de una operación autorizada, “el historial de comunicaciones de los abonados telefónicos vinculados, los datos técnicos de identificación de los suscriptores sobre los que recae la operación, así como la localización de las celdas en que se encuentran las terminales y cualquier otra información que contribuya a su localización”, con un plazo que no exceda de cinco años (art. 44).

5. España

En España, en tanto, el artículo 1 de la Ley 11, Reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), dispone que este último ente sea el responsable de aportar al Presidente del Gobierno español los datos, análisis, informes y sugerencias, que permitan articular una respuesta preventiva frente a cualquier potencial agresión o reto contra la soberanía, independencia o integridad territorial del país.

A nivel orgánico, el artículo 7 de la Ley 11, Reguladora del CNI, de 2002, subordina esta agencia al Ministerio de Defensa, aunque gozando de un régimen de autonomía funcional, bajo el estatus de organismo público con personalidad jurídica propia.

Para cumplir con su misión, el CNI procura obtener datos de una diversidad de fuentes, para luego evaluar la información, en función de las metas prescritas anualmente en la Directiva de Inteligencia, y finalmente producir inteligencia para el Presidente del Gobierno y las autoridades oficiales (Centro Nacional de Inteligencia, 2022).

En esta línea, el artículo 4 delega en el CNI la potestad para (Ley 11, 2002):

- Obtener, procesar e interpretar información, a la vez que difundir la inteligencia necesaria para cautelar y estimular los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España, a través de actuaciones tanto al interior como fuera del territorio nacional.
- Prevenir, detectar y neutralizar las ofensivas de cualquier servicio, grupo o individuo extranjero, que pueda amagar, amenazar o atentar contra el ordenamiento constitucional, los derechos y garantías de los ciudadanos españoles, o bien poner en jaque la soberanía nacional, la integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales, y el bienestar de la población.

Junto a las facultades de este organismo, también cabe resaltar el rol que desempeña el Secretario de Estado de Seguridad, figura que opera bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, ejerciendo el mando de la cooperación policial internacional con entidades como EUROPOL e INTERPOL, entre otras.

Asimismo, esta autoridad vigila el trabajo del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), cuya finalidad es recibir, integrar y analizar los datos estratégicos disponibles, para hacer frente a flagelos como la delincuencia organizada y el terrorismo.

A nivel más específico, en materia de inteligencia, el CITCO tiene entre sus potestades (Ministerio del Interior de España, 2022):

- La recepción, integración y análisis operativo de la información, para diseñar una inteligencia criminal estratégica y de prospectiva, que abarque las vertientes nacional e internacional, considerando también el papel desplegado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- La elaboración de reportes anuales y la actualización periódica de las amenazas contra el país.
- La contribución al diseño estadístico en materia de inteligencia, sobre todo en materia de control de drogas.
- La propuesta, actualización, coordinación y verificación permanente de estrategias nacionales en materia de inteligencia.
- El establecimiento de vínculos con otras orgánicas afines, en el ámbito de la Unión Europea o de terceros países.

En cuanto a la participación de la Policía Nacional en el sistema de inteligencia, el artículo 9.2 letra d) del texto legal, afirma que el Director del CNI tiene el deber de coordinar sus unidades para conseguir las metas de inteligencia fijadas por ley, colaborando con los servicios informativos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con los organismos de la administración civil y militar (Ley 11, 2002).

A nivel más específico, el artículo 3 del Real Decreto 770, de 2017, remite a la existencia de la Dirección General de la Policía, unidad subordinada al Ministerio del Interior, cuyo norte es ordenar, dirigir, coordinar y ejecutar las distintas misiones policiales, entre las que se cuentan (Real Decreto 770, 2017):

(...) la obtención, centralización, análisis, valoración y difusión de los datos indispensables para el desarrollo de sus metas, a la vez que la fijación y preservación de las labores de enlace y coordinación con otros entes informativos de alcance nacional y foráneo, en el ámbito de su competencia.

Entre las orgánicas dependientes del Director General de la Policía, se hallan la Jefatura Central de Información, Investigación y Cibercriminalidad, y la Comisaría General de Información. Mientras la primera se concentra en la cooperación con tareas informativas y de policía judicial, así como en la colaboración con los cuerpos policiales de terceros países, con la Oficina Central Nacional de INTERPOL y la Unidad Nacional de EUROPOL; la segunda se preocupa de captar, recibir, tratar y desarrollar los datos relevantes para el orden y la seguridad pública, a la vez que para su aprovechamiento operativo en materia antiterrorista, tanto en el plano nacional como internacional.

En cuanto a la ligazón entre el sistema de inteligencia español y otros actores de la vida pública, el artículo 1 de la Ley 11, dispone que el CNI sea el responsable de aportar al Presidente del Gobierno español los datos, análisis, informes y sugerencias, que permitan articular una respuesta preventiva frente a cualquier potencial agresión o reto contra la soberanía, independencia o integridad territorial del país, incluyendo sus intereses nacionales, así como la vigencia del Estado de Derecho (Ley 11, 2002).

Además, el artículo 6.1 de la norma establece que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos de Inteligencia, debe preocuparse de coordinar los servicios de información e inteligencia del Estado, en aras de configurar una comunidad de inteligencia.

Esta Comisión la encabeza el Vicepresidente del Gobierno y la integran los ministros de Asuntos Exteriores, Defensa, Interior y Economía, así como el Secretario General de la Presidencia, el Secretario de Estado de Seguridad y el Secretario de Estado Director del CNI.

La entidad tiene entre sus prerrogativas (Ley 11, 2002):

- Sugerir al Presidente del Gobierno los objetivos anuales del CNI, que formarán parte de la Directiva de Inteligencia.
- Monitorear y evaluar el desarrollo de las metas propuestas.

- Velar por la coordinación entre el CNI, los servicios de información de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y los órganos de la administración civil y militar.

En otro ámbito, el artículo 12 del texto legal le asigna al titular del CNI el deber de coordinar la labor de sus unidades, para obtener las metas de inteligencia determinadas por ley, para lo cual debe propiciar la colaboración con los servicios informativos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con las entidades de la administración civil y militar (Ley 11, 2002).

En este contexto, el titular de la Secretaría de Estado de Seguridad dirige el Comité Ejecutivo de Coordinación, orgánica conformada también por el Subsecretario del ramo; los Directores Generales de la Policía y de la Guardia Civil; el Secretario General de Instituciones Penitenciarias; el Director del Gabinete del Ministro; el Director General de Relaciones Internacionales y Extranjería; y los titulares de las Direcciones Adjuntas Operativas de la Policía y de la Guardia Civil, respectivamente.

En materia militar, en tanto, el sistema de inteligencia español incluye al Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS), que se encarga de (Estado Mayor de la Defensa, 2022):

- Facilitar al Ministro de Defensa, por intermedio del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, toda la inteligencia militar necesaria para prevenir situaciones internacionales que pudieren gatillar alguna crisis.
- Asesorar al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, y a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y Armada, en aquellos temas relacionados a la contrainteligencia militar.
- Contribuir al asesoramiento en el nivel estratégico de las operaciones militares.

Por último, respecto al control parlamentario, el artículo 11 de la norma estipula que el CNI está sometido al escrutinio del Congreso de los Diputados, mediante la comisión que controla los créditos dirigidos a gastos reservados, instancia encabezada por el Presidente de la Cámara. Con todo, el contenido de sus sesiones y debates es de naturaleza reservada.

En concreto, esta comisión puede conocer los objetivos de inteligencia fijados cada año por el Ejecutivo, junto con el informe anual elaborado por el Director del CNI y las materias de interés en el ámbito de la inteligencia del país, aunque no está en condiciones de acceder a las fuentes y medios empleados por el CNI, lo mismo que aquellas procedentes de servicios extranjeros o asociaciones extranjeras, conforme a los convenios de intercambio de información secreta que se encuentren vigentes.

Asimismo, los integrantes de esta comisión están obligados a guardar reserva de los datos y reportes que lleguen a su conocimiento, los que luego deben ser devueltos al CNI, para su custodia, sin opción de quedarse con copias o reproducciones de los originales (Ley 11, 2002).

Respecto a las medidas legales excepcionales que pueda autorizar el Poder Legislativo en el contexto de procedimientos e investigaciones judiciales; el artículo único de la Ley Orgánica 2, Reguladora del Control Judicial Previo del Centro Nacional de Inteligencia, precisa que el Director del CNI tiene que pedir autorización al Magistrado del Tribunal Supremo competente, cuando necesite adoptar medidas que vulneren la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones.

Para tales efectos, tiene que especificar las medidas solicitadas, las motivaciones de la petición, la identificación de las personas afectadas, el lugar de aplicación y la extensión en tiempo del régimen solicitado.

Respecto a este último punto, aquellos mecanismos que lesionen la inviolabilidad del hogar, no pueden mantenerse por más de 24 horas y no pueden superar los tres meses, en el caso de la interceptación de comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas o de cualquier otra especie (Ley Orgánica 2, 2002).

6. EE.UU.

Conforme a la *Executive Order* 12333, de 1981, el sistema de inteligencia estadounidense busca proveer al Ejecutivo con la información necesaria para adoptar decisiones relacionadas con política exterior, defensa, economía o seguridad interior.

En este propósito, los diversos componentes de este ámbito trabajan en conjunto para contrarrestar las amenazas de espionaje, terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, provenientes de terceros estados.

Esta labor incluye igualmente a las agencias de alcance estatal y local, que coadyuvan en la provisión de inteligencia vinculada a su ámbito de acción (CIA, 1981).

Entre los componentes del sistema, cabe mencionar en primer término al *Director of National Intelligence*, que funge como la cabeza de la comunidad de inteligencia del país, así como de principal consejero del Presidente.

Esta figura se vincula con el *National Security Council*, el *Homeland Security Council* y la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por sus siglas en inglés), supervigilando y dirigiendo la implementación del Programa Nacional de Inteligencia.

La autoridad igualmente se concentra en establecer objetivos y prioridades en materia de inteligencia, recolectando, procesando, analizando y difundiendo inteligencia; rubricando acuerdos de inteligencia y contrainteligencia con gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales; y estableciendo criterios uniformes para la definición de prioridades del Secretario de Defensa.

Luego aparece en escena el ya mencionado *National Security Council*, que actúa como el brazo ejecutivo de más alto rango para respaldar al Presidente en la guía y dirección para conducir la inteligencia y contrainteligencia exterior.

Enseguida, la CIA emerge como una organización independiente, que tiene a su cargo la provisión de inteligencia en materia de seguridad, para propiciar una mejor toma de decisiones de parte de las autoridades del Poder Ejecutivo.

El Director de la agencia es nombrado por el Presidente del país, previo consentimiento del Senado.

A nivel orgánico, la CIA está dividida en cinco áreas principales, como son la Dirección de Operaciones, la Dirección de Análisis, la Dirección de Ciencia y Tecnología, la Dirección de Apoyo, y la Dirección de Innovación Digital, todas las cuales trabajan mancomunadamente en la construcción del denominado “Ciclo de la Inteligencia”, que comprende el proceso de recolección, análisis y transmisión de datos a las agencias oficiales del país (CIA, 2022a).

Este proceso comienza con la identificación de un problema o de una materia de seguridad nacional relevante para el gobierno. En algunos casos, la CIA se aboca a estudiar una materia en particular, como los planes de una organización terrorista, o la cantidad de países que pretende utilizar armas biológicas o químicas.

Luego procede la fase de recolección de datos, que puede admitir diferentes vías para obtener la información, entre las cuales pueden mencionarse (CIA, 2022a):

- La traducción de periódicos y artículos de revistas extranjeras, así como la transmisión de programas audiovisuales, todas las cuales configuran la denominada inteligencia de fuentes abiertas.
- El análisis de las imágenes satelitales, que pueden entregar información valiosa acerca de la cantidad de aviones de combate localizados en la base militar de un tercer país.

- El desciframiento de mensajes en código enviados por otros estados.

Una vez que la información es obtenida, los analistas de inteligencia aúnan esfuerzos para hacer un análisis de la situación, junto con una visión prospectiva de posibles escenarios a considerar, siempre en función de los intereses norteamericanos.

El resultado de este ejercicio se traduce en una evaluación exenta de cualquier sesgo político, que es remitida como informe a los encargados de la toma de decisiones. De hecho, uno de los principales productos al respecto, es el denominado “*President’s Daily Brief*”, que es recibido periódicamente por el Primer Mandatario del país y por otras autoridades oficiales.

Junto a la labor de la CIA, otro ente con atribuciones en esta materia es el *Federal Bureau of Investigation* (FBI), agencia responsable de identificar y neutralizar las amenazas a la seguridad nacional desde los servicios de inteligencia exterior.

En tal sentido, este órgano cuenta con una División de Contrainteligencia, encargada de prevenir e investigar actividades de inteligencia en suelo estadounidense, en el afán de (FBI, 2022):

- Cautelar la confidencialidad de la comunidad de inteligencia local, colaborando con otros gobiernos en la reducción del riesgo de espionaje y de amenazas internas.
- Proteger los activos críticos del país, como las tecnologías de vanguardia y la información más sensible en materia de defensa, inteligencia, economía, salud pública, y ciencia y tecnología.
- Contrarrestar la actividad de espías extranjeros.
- Evitar que las armas de destrucción masiva caigan “en manos equivocadas”.

La *Defense Intelligence Agency*, en tanto, se encarga de obtener y procesar información para apoyar las misiones de cada departamento nacional; entregar inteligencia especializada al Secretario de Defensa y al Jefe del Estado Mayor Conjunto, entre otras agencias sectoriales; y conducir actividades de contrainteligencia.

A su vez, la *National Security Agency* ejecuta acciones similares, aunque enfocada en inteligencia y contrainteligencia exterior, para apoyar misiones civiles y militares de alcance nacional y departamental.

El Departamento de Estado, por su parte, tiene a su haber las tareas de recolectar, desde múltiples fuentes, información relativa a política exterior y seguridad nacional; y difundir informes recibidos desde los canales diplomáticos y consulares del país.

En la misma línea, el Secretario de Defensa es otra figura con atribuciones en este ámbito, estando enfocado en (CIA, 1981):

- Recoger y difundir información, a instancias del *Director of National Intelligence*.
- Analizar, producir, y traspasar inteligencia y contrainteligencia en materia de defensa.
- Conducir programas y misiones necesarios para cumplir con los requerimientos de inteligencia nacional, departamental y táctica.
- Empezar acciones de contrainteligencia, en apoyo a los componentes del Departamento de Defensa.

Asimismo, el Secretario del *Department of Homeland Security* dirige actividades para determinar la existencia y capacidad de eventuales planes de vigilancia contra las principales autoridades del país.

Por último, es dable relevar el rol de la *National Geospatial-Intelligence Agency*, cuyo director está encargado de recoger, procesar, producir y transmitir información de inteligencia geoespacial para los procesos de inteligencia y contrainteligencia exterior.

Por otra parte, todas las políticas y procedimientos para la coordinación de actividades de contrainteligencia y la recolección clandestina de datos al interior del país, deben ser aprobados por el Fiscal General.

Esta autoridad también debe velar porque las actividades de inteligencia emprendidas por las distintas agencias del sistema, estén en consonancia con la legalidad vigente y con las directrices entregadas por los jefes de las misiones militares.

Al respecto, las unidades de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Armadas, se ocupan de la producción, análisis y diseminación de información de inteligencia y contrainteligencia, en apoyo a los requerimientos de seguridad nacional.

Por último, el Congreso estadounidense tiene la responsabilidad de supervigilar la labor de la CIA desde el establecimiento de la Agencia, en 1947, si bien antes de 1975 este control era menos formal.

En efecto, la *Intelligence Oversight Act*, de 1980, le asigna al *Senate Select Committee on Intelligence* y al *House Permanent Select Committee on Intelligence*, la facultad de autorizar los programas de las agencias de inteligencia y de fiscalizar sus actividades (CIA, 2022b).

En el modelo estadounidense, los actores del sistema de inteligencia no están autorizados a nivel interno para utilizar técnicas como vigilancia electrónica, seguimiento no consentido, intrusión informática o monitoreo de aparatos electrónicos, a menos que estas medidas estén acordes con procedimientos establecidos por el líder de la comunidad de inteligencia, previa aprobación del Fiscal General del país.

En esta línea, están facultados para participar en actividades de cumplimiento de la ley, para investigar o prevenir actividades de inteligencia clandestina emprendidas por potencias extranjeras o grupos extremistas (CIA, 1981).

7. Japón

En Japón, finalmente, la *Public Security Intelligence Agency* (PSIA) está subordinada al Ministerio de Justicia, ejerciendo como un organismo que provee análisis de inteligencia relacionados con contraterrorismo y extremismo.

Esta entidad recolecta y analiza información vinculada a eventos internos y externos que puedan amagar la seguridad pública del país, incluyendo actividades de organizaciones domésticas, terrorismo internacional y países vecinos, como Corea del Norte, la República Popular China y la Federación Rusa (PSIA, 2022a).

Como integrante de la comunidad de inteligencia nipona, la PSIA aporta a la formulación de la política oficial en la materia, entregando diariamente informes de inteligencia al *Cabinet Intelligence Council* y al *Joint Intelligence Council*, así como al Primer Ministro y su gabinete.

Además, esta agencia da respuesta a las solicitudes de inteligencia del Consejo de Seguridad Nacional y del *National Security Secretariat*, que apoya al organismo antes citado.

Basándose en la *Subversive Activities Prevention Act*, la PSIA conduce la recolección de inteligencia sobre organismos que pudiesen asociarse a actividades subversivas, para lo cual emite un requerimiento a la *Public Security Examination Commission*, que a su tiempo es responsable de los exámenes propios y de las decisiones concernientes al control de tal instancia, con el objetivo de restringir o disolver sus actividades.

La PSIA y la *National Police Agency* también cuentan con mecanismos de intercambio de información, conforme al artículo 29 de esta misma norma (*Subversive Activities Prevention Act*, 1952: 10).

Por otra parte, conforme a la *Act Regarding the Control of Organizations Which Committed Indiscriminate Mass Murder*, la PSIA implementa medidas de control de las organizaciones sujetas de vigilancia, como la entrega de reportes y la inspección de sus instalaciones (PSIA, 2022b).

El Departamento de Seguridad de la Agencia de Policía Nacional (NPA), en tanto, indaga el cibercrimen, el crimen organizado y las amenazas de cualquier otro tipo contra la seguridad nacional, a la vez que coopera con la PSIA en tareas de contrainteligencia y operaciones de contraterrorismo (Fishlock, N., 2019).

Por último, el Servicio de Inteligencia y Análisis, del Ministerio de Relaciones Exteriores, está comprometido en la recolección de datos más allá de las fronteras del país, actuando como coordinador de análisis dentro del servicio exterior.

Referencias

Armada de Chile. (2022, marzo 30). Transparencia activa. Disponible en: <http://bcn.cl/2czy6>.

ASR. (2022, marzo 30). DIPOLCAR. Disponible en: <http://bcn.cl/2d097>.

ASR. (2022, marzo 30). JIPOL. Disponible en: <http://bcn.cl/2d098>.

Australian Federal Police. (2022, marzo 30). *Referrals/investigation services for government*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7lv>.

BfDI. (2020). *Bundesbeauftragter für den Datenschutz und die Informationsfreiheit*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6w1>.

BfV. (2022, marzo 30). *About the BfV*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c78j>.

BGBL. (1989, marzo 3). *Bekanntmachung eines Organizationserlasses des Bundeskanzler*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e69t>.

BMI. (2020). *Bundesamt für Verfassungsschutz*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e69u>.

BMI. (2020). *Bundesministerium des Innern, für Bau u.Arbeit*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e69r>.

BMJV. (1990, diciembre 20). *Gesetz über den Bundesnachrichtendienst*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6vl>.

BMJV. (2009, julio 29). *Gesetz über die parlamentarische Kontrolle nachrichtendienstlicher Tätigkeit des Bundes*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6wa>.

BMJV. (1984, diciembre 17). *Organisationserlaß des Bundeskanzlers*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e69s>.

BMJV. (2019, noviembre 20). *Sicherheitsüberprüfungsgesetz - SÜG*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6vz>.

BND. (2020). *Bundesnachrichtendienst*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6lu>.

Bundestag. (1949, mayo 23). *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6w4>.

- Bundestag*. (2020). *Parlamentarisches Kontrollgremium (PKGr)*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6wd>.
- Bundeswehr*. (2020). *Der Militärische Abschirmdienst*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6vv>.
- Bundeszentrale für Politische Bildung. Zusammenarbeit im deutschen Föderalismus*. (2013, mayo 3). Disponible en: <http://bcn.cl/2e5s1>.
- Centro Nacional de Inteligencia. (2022, marzo 30). *¿Cómo trabaja el CNI?* Disponible en: <http://bcn.cl/2e3ge>.
- CIA. (2022, marzo 30). *Today's CIA*. Disponible en: <http://bcn.cl/28gim>.
- CIA. (2022, marzo 30). *What we do*. Disponible en: <http://bcn.cl/2z6hp>.
- Estado Mayor de la Defensa. (2022, marzo 30). *CIFAS*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e3gh>.
- FBI. (2022, marzo 30). *What we investigate: Counterintelligence*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e3gk>.
- Federal Ministry of the Interior, Building and Community*. (2022, marzo 30). *The Federal Criminal Police Office*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7sg>.
- Fishlock, Nicholas. (2019, junio). *Policies to Please Political Partners: The Development of Japan's Intelligence Policy in the 21st Century*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7s6>.
- Mancilla, Mauricio. (2019, enero 8). La necesidad de un Sistema de Inteligencia en la toma de decisiones de un estado moderno.
- Ministerio del Interior de España. (2022, marzo 30). *Secretaría de Estado de Seguridad*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e3fu>.
- Office of National Intelligence*. (2022, marzo 30). *Role of the NIC agencies*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7le>.
- Office of National Intelligence*. (2022, marzo 30). *What We Do*. Disponible en: <http://bcn.cl/2ctvm>.
- PSIA. (2022, marzo 30). *About the PSIA*. Disponible en: <http://bcn.cl/2ctvg>.
- PSIA. (2022, marzo 30). *Functions*. Disponible en: <http://bcn.cl/2ctvj>.
- Public Safety Canada*. (2022, marzo 30). *Sharing National-Security Relevant Information*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7mp>.
- Royal Canadian Mounted Police*. (2022, marzo 30). *Strategic priorities*. Disponible en: <http://bcn.cl/2z6kt>.
- Swenson, Russell y Sancho, Carolina. (2015, julio). *Gestión de Inteligencia en las Américas. National Intelligence University*. Washington DC.
- Ugarte, José Manuel. (2000). *Legislación de inteligencia: legitimidad y eficacia*. Disponible en: <http://bcn.cl/2z6ku>.

Textos normativos

BMJV. (1950, septiembre 12). *Strafprozeßordnung (StPO)*. Disponible en: <http://bcn.cl/2e6wg>.

Bundesamt für Justiz. Bundesverfassungsschutzgesetz. (1990, diciembre 20). Disponible en: <http://bcn.cl/2e6v4>.

Canadian Security Intelligence Service Act. (1985). Disponible en: <http://bcn.cl/2c7og>.

CIA. (1981, diciembre 4). *Executive Order* 12333. Disponible en: <http://bcn.cl/2z6iq>.

Decreto 18, que crea el Comando de Inteligencia del Ejército. (2019, enero 25). Disponible en: <http://bcn.cl/2czy9>.

Decreto 1512, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones". (2000). Disponible en: <http://bcn.cl/2e6p9>.

Decreto 1717, por el cual se organiza el Departamento Administrativo de Seguridad. (1960, julio 18). Disponible en: <http://bcn.cl/2e6ef>.

Decreto 2872, por el cual se crea el Departamento Administrativo, denominado Servicio de Inteligencia Colombiano. (1953, octubre 31). Disponible en: <http://bcn.cl/2e6ee>.

Decreto 4179, "por el cual se crea un Departamento Administrativo y se establece su objetivo, funciones y estructura". (2011, noviembre 3). Disponible en: <http://bcn.cl/2e6eg>.

Ley Estatutaria 1621, "por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones". (2013, abril 17). Disponible en: <http://bcn.cl/2z6jw>.

Ley Orgánica 2, Reguladora del Control Judicial Previo, del Centro Nacional de Inteligencia (2002, mayo 6). Disponible en: <http://bcn.cl/2z6kl>.

Ley 11, Reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. (2002, mayo 7). Disponible en: <http://bcn.cl/2z6ki>.

Ley 19.974. (2004, octubre 2). Disponible en: <http://bcn.cl/24ned>.

Ley 20.424. (2010, febrero 4). Disponible en: <http://bcn.cl/2d0yi>.

Office of National Intelligence Act. (2018). Disponible en: <http://bcn.cl/2ctvl>.

Real Decreto 770. (2017, julio 28). Disponible en: <http://bcn.cl/2z6kn>.

Security of Canada Information Disclosure Act. (2015). Disponible en: <http://bcn.cl/2ctuy>.

Subversive Activities Prevention Act. (1952, julio 21). Disponible en: <http://bcn.cl/2ctve>.

